



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84 y 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El día 2 de octubre de 2012, el Diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Materia de la iniciativa. El autor de la iniciativa, argumenta que las circunstancias económicas actuales que vive el país obligan a una revisión constante del marco normativo del desempeño de la función pública y, con ello, evitar el abuso del poder en la asignación de



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

remuneraciones, procurar la transparencia en el ejercicio de la gestión gubernamental, la conservación del equilibrio y equidad presupuestal de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno y los organismos autónomos, toda vez que su regulación es piedra angular en un estado de derecho.

El proponente, menciona que resulta oportuno instaurar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan establecer los lineamientos sobre los cuales deberá basarse la determinación de la remuneración atribuida al servidor público, la cual deberá considerar las responsabilidades y las funciones que realice por el ejercicio del empleo, cargo o comisión y que no obstante, es bien conocida por la sociedad mexicana la existencia de sueldos excesivos y escandalosos de muchos servidores públicos federales, estatales y municipales.

También menciona que la iniciativa tiene como propósito primordial destacar que debe prevalecer un principio de proporcionalidad y que por norma lógica las remuneraciones que reciban los servidores públicos por su desempeño debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que en ningún caso a un funcionario público podrá corresponder una remuneración igual o mayor que la del superior jerárquico.

Plantea, que de igual manera en los Estados de la federación ningún presidente municipal o funcionario de la administración pública de un



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

gobierno estatal o municipal pueda obtener por el encargo una remuneración mayor que la del gobernador en turno.

El iniciante hace elusión a que el establecimiento de un tope máximo en los sueldos es indispensable debido a que hay una desproporción entre los salarios de los altos funcionarios del Estado mexicano y la situación de la economía nacional, pues en numerosas dependencias federales o estatales y, particularmente, en alcaldías municipales el sueldo es adicionado con otras percepciones que también se deciden con absoluta discrecionalidad.

Concluye asegurando que para establecer la base de una política de sueldos de carácter nacional es preciso modificar la Constitución, como única vía para lograr que estados y municipios acaten un tope máximo de percepciones.

II. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez analizado y evaluado el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indicada en los antecedentes, estima que al ser la Constitución la ley suprema y la base de todas las leyes que de ella emanen, lo plasmado en ella y que representa el nivel de gobierno federal debe ser reproducido a los demás niveles de gobierno es decir al estatal y municipal.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

En lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos, ésta hipótesis ya se encuentra plasmada en el Código Político al indicar que: *"Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente."* Se entiende que de igual manera los órganos de los demás niveles de gobierno toman como referencia esta disposición y la adoptaran para quien sea el titular del ejecutivo local.

El mismo Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, se han encargado ya de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del artículo 127 que pretende ser adicionado. Tan es así, que las constituciones de los Estados prevén que ningún servidor público podrá tener una remuneración mayor a la del Presidente de la República y a la remuneración establecida para el Gobernador del Estado de que se trate.

En cuanto al Distrito Federal, su naturaleza jurídica está a cargo de los poderes federales así como de sus órganos locales Ejecutivo Legislativo y Judicial que de la misma manera se rigen por ordenamientos jurídicos basados en una ley fundamental, la Constitución Política.

Además, atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sujeto a estudio, indica que las remuneraciones serán determinadas de forma anual y equitativa en los presupuestos de egresos correspondientes, viene a ser un mandato para quienes deben preparar los proyectos de dichos



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

presupuestos como para los órganos encargados de su aprobación y la determinación de las remuneraciones queda sujeta a las bases que despliega el mismo artículo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada en la LXII Legislatura, por el Diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			


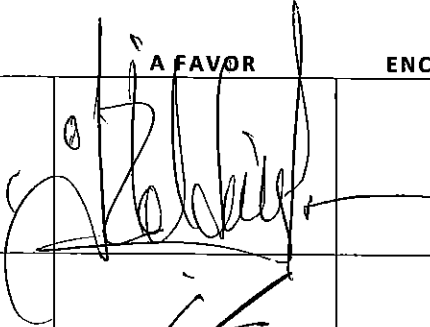




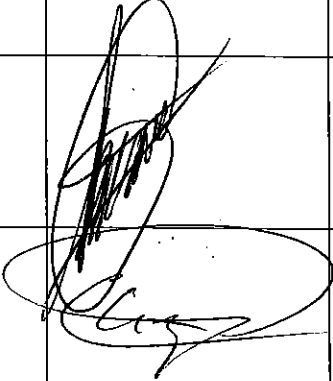



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN	
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)				
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)				
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)				
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)				
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)				
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)				


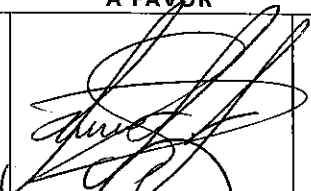

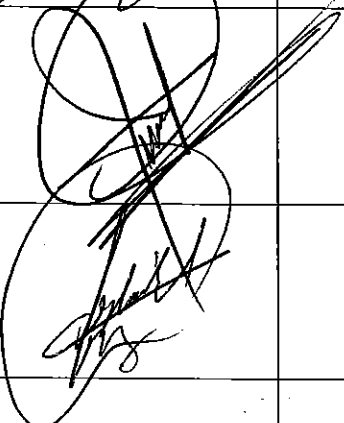

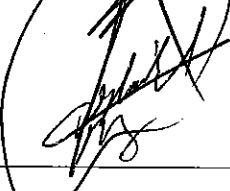

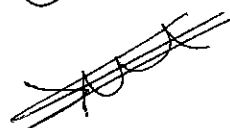






Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				